

oficio 4972 de esta misma fecha, dado que solo cuenta con tres elementos de apoyo de dicha corporación, por lo que está imposibilitado para ejecutar el mandamiento dictado mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Por lo que se procede a llamar al 911 a efecto de solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad de la Ciudadanía, generándose el reporte N C5/190816/04999, solicitando el apoyo de dos patrullas de Secretaría de Seguridad de la Ciudadanía, informándose que dos patrullas del sector Taxqueña, acudirían al apoyo de los elementos de la Fiscalía General de la República.-

Posteriormente, se comunica nuevamente Erik Labra a este Juzgado, a efecto de hacer de nuestro conocimiento que acudieron las patrullas a cargo de G. Amador C. acompañado de dos elementos más, en las patrullas MX419R1 y MX063T2, mismos que negaron el apoyo una vez explicada la situación.--

Por lo que la C. Juez considerando las manifestaciones del encargado de recuperación de menores DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve la C. Juez, considera pertinente suspender la diligencia, señalando el día lunes diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, a las seis horas, dado lo riesgoso de la recuperación del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO. -

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma la C. Juez. DOY FE.

MRMU/ogs.

LA C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MARTINEZ URBINA

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LOURDES ESPARZA CASTILLO

SICOR Página 1 de 2
